



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Veintitrés de agosto del dos mil veintidós

<b>Radicado</b>	05 001 40 03 <b>007 2021 00488</b> 00
<b>Temas y subtemas</b>	INCORPORA NOTIFICACIÓN. REQUIERE PODER DEMANDADOS. ORDENA ABRIR NUEVO RADICADO Y OFICIAR. REQUIERE ART. 317.

En atención a los memoriales allegados por las partes, el Juzgado, dispone:

1. Incorporar los intentos de notificación personal de los demandados, visibles en los archivos 030 a 041 y 052 a 065, advirtiéndole que no serán tenidas en cuenta por cuanto no hay prueba de la entrega o acuse de recibo en el servidor de destino, ni se remitió la demanda con los anexos para surtir el traslado; si bien en las visibles en los archivos 041 a 052 se observa la remisión de una carpeta comprimida, al tratar de abrirla devuelve un mensaje de acceso denegado, por lo que no hay prueba de que la entrega de los anexos haya sido efectiva.
2. Se incorporan los escritos presentados por el abogado Dago Ramón Manjarres Misal en representación de los demandados, advirtiéndole que no serán tenidos en cuenta hasta que no se aporten los poderes debidamente configurando, bien los términos del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, o 74 del CGP. En caso de optar por el primero, deberá aportar la prueba de que el mensaje de datos proviene del correo del demandante, y contener el correo electrónico del apoderado que coincida con el obrante en el Registro Nacional de Abogados. En caso de optar por la forma consagrada en el CGP, aporta la constancia de presentación personal.
3. Los documentos allegados por el apoderado de la parte demandante, visibles en los archivos 043, 044, 046 y 047, no se tendrán en cuenta en este proceso, puesto que fueron allegados por fuera de las oportunidades probatorias, y no fueron requerido por el despacho.
4. Se insta al abogado de la parte demandante a evitar incluir la dirección de correo del Juzgado en sus comunicaciones con las partes, pues ello genera duplicidad de la información, congestión en el canal de recepción

del Juzgado, y dispersión en el trámite del proceso. Por lo tanto, se recomienda realizar las notificaciones a través de una empresa de correo certificada, y aportar las evidencias pertinentes en una sola comunicación, a través de un solo memorial.

5. Se requiere a la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, notifique en debida forma a los demandados, aportando las evidencias de entrega y acuso de recibo, y aportando los anexos necesarios para surtir adecuadamente el traslado de la demanda. (Artículo 317 numeral 1 del CGP)
6. Teniendo en cuenta que i) el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Medellín remitió a este proceso la demanda divisoria presentado por Oscar Alonso Jaramillo Avendaño y Claudia Patricia Jaramillo Avendaño; y ii) que dicha demanda no es acumulable a la presente, en tanto que la rendición espontánea de cuentas y la división material se tramitan por procedimientos diferentes; se ordena abrir un nuevo radicado para tramitar el proceso, y comunicar a la oficina de apoyo judicial el abono de esta demanda nueva, a fin de que alleguen el acta de reparto y realicen las anotaciones pertinentes. Oficiése por secretaría.

### **NOTIFÍQUESE<sup>i</sup> Y CÚMPLASE**

DQR

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ**  
**Juez**

---

<sup>i</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 127** hoy **24 de agosto de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:  
**Karen Andrea Molina Ortiz**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12678fda8455d0babc6018388cd0e54dd612f0692a241daecb5b990bc68ba2fa**

Documento generado en 23/08/2022 11:55:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**